



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora presentó la demanda, el despacho le da aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, **CARLOS ANDRES GONZALEZ GAITAN**, con la cédula de ciudadanía N°86.080.752 pague (n) a favor de **JULIAN SANTIAGO GUERRERO DAZA**, con la cédula de ciudadanía N°86.050.636, las siguientes cantidades de dinero:

1.-\$6.000.000 moneda corriente, representados en la Letra de Cambio suscrita por el señor **CARLOS ANDRES GONZALEZ GAITAN**, el 30 de octubre de 2018, a favor de la señora **ANA GRACIELA DAZA**, quien la endoso en propiedad y por igual valor al señor **JULIAN SANTIAGO GUERRERO DAZA**, para ser cancelada en Villavicencio el día 30 de octubre de 2019.

1.1.- Los intereses moratorios correspondientes desde el día siguiente a la fecha de vencimiento indicada en el titulo valor objeto de ejecución, es decir desde el 31 de octubre de 2019 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

B. ORDENAR emplazar al demandado **CARLOS ANDRES GONZALEZ GAITAN**, con la cédula de ciudadanía N°86.080.752, con la finalidad de notificarle el auto de mandamiento de pago, el cual se debe publicar en el registro de personas emplazadas del CS de la J conforme al decreto 806 de 2020.

C. Se reconoce personería jurídica al abogado ALFONSO MARIA LIBORIO ALVARADO LOPEZ como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 18/12/2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

El embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-583721, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C Zona Centro, denunciado como de propiedad de la parte demandada **CARLOS ANDRES GONZALEZ GAITAN**, con la cédula de ciudadanía N°86.080.752. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar en la Oficina de Instrumentos públicos del certificado de libertad y tradición anexo.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO <u>18/12/2020</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA
--